

Oficio UT-469/2024

Chihuahua, Chihuahua; a 02 de septiembre de 2024

C. John

Por este medio, me permito enviarle un cordial saludo; asimismo en seguimiento a la solicitud de información pública número **080142124000156**, mediante la cual solicitó:

“¿Cuántas licencias de conducir se han negado por estar inscrito el solicitante en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o por no exhibir el Certificado de Inscripción?”

¿En qué tramites se pide el Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias?

¿Cuántas modificaciones normativas se han efectuado para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo relativo al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de 2023?”

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que la solicitud fue remitida a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Ecología, las que respondieron, respectivamente, mediante los oficios **DDU-467/2024** y **SDUE-DE.0604/2024**, de los cuales se hace un procesamiento a fin de hacer más accesible la información proporcionada por ambas direcciones, para quedar de la siguiente manera:

Respecto a su pregunta en la que requiere saber *¿Cuántas licencias de conducir se han negado por estar inscrito el solicitante en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o por no exhibir el Certificado de Inscripción?* Le comento que **este Sujeto Obligado no es competente para atender lo solicitado**, toda vez dentro de sus facultades competenciales y funcionales, establecidas en la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Chihuahua, en su artículo 31, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no



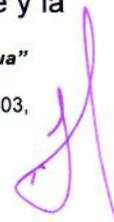
se encuentra alguna que le permita contar con la información para brindar la atención a lo requerido en esta interrogante, por lo que le recomendamos redirigir lo solicitado, a la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 12 fracción X, en relación con el artículo 2 fracción IV, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

En relación a la interrogante en la cual manifiesta: *¿En qué tramites se pide el Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias?* Hago de su conocimiento que **en ninguno de los trámites** que se realizan en las Direcciones, se solicita el *Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*, lo anterior obedece a que ninguno de estos guarda relación con lo establecido en el numeral 12 de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, el cual menciona:

Artículo 12. *Las personas inscritas en el REPDAM, durante el tiempo que la inscripción tenga vigencia, no podrán:*

- I. *Desempeñar cargos en la Función Pública Estatal o Municipal.*
- II. *Obtener licencias y permisos de conducir.*
- III. *Participar como candidatas o candidatos a cargos concejiles y de elección popular en el Estado de Chihuahua.*
- IV. *Participar como aspirantes a cargos de titulares de juzgados, magistraturas y consejerías del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.*
- V. *Participar y/o fungir como persona proveedora de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Chihuahua y sus municipios.*
- VI. *En las solicitudes de matrimonio, la o el Oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguna de las personas contrayentes se encuentra inscrita en el REPDAM, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene..."*

Derivado de que en la Dirección de Desarrollo Urbano solo expide trámites relacionados con la Regularización del Suelo, Movilidad y Planeación Urbana en el Estado y en la Dirección de Ecología solo se solo expide trámite, relacionados con la conservación de la vida silvestre y la



biodiversidad, así como autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera como lo son licencias de funcionamiento y autorización de combustión a cielo abierto, autorizaciones en materia de manejo de residuos de manejo especial, entre las que se encuentran los registros de generador y planes de manejo de residuos de manejo especial, autorización para el manejo de residuos de manejo especial y trámites en materia de impacto ambiental, **no** contemplándose ninguno de los referidos en artículo 12 de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

En cuanto al punto tres en donde menciona: *“¿Cuántas modificaciones normativas se han efectuado para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo relativo al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de 2023?”* Le comento que **este Sujeto Obligado no es competente para atender lo solicitado**, toda vez dentro de sus facultades competenciales y funcionales, establecidas en la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Chihuahua, en su artículo 31, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no se encuentra alguna que le permita contar con la información para brindar la atención a lo requerido en este punto, por lo que le recomendamos redirigir lo solicitado, al H. Congreso del Estado de Chihuahua, lo anterior con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Por todo lo anterior y con fundamento en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que este Sujeto Obligado es **parcialmente Incompetente, para atender su solicitud, pues carece de facultades competenciales y funcionales en relación con las interrogantes 1 y 3**, así mismo, con fundamento en el criterio 003/2023, DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, emitido por el



Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, no se emite acuerdo de incompetencia.

Sin otro particular quedo atenta.



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA JAZMÍN HIDALGO RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

y/l/s

¹ Dicho criterio establece: "El artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender una solicitud de acceso a la información por razón de materia, debe comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a tres días. Por tanto, si el Sujeto Obligado, bajo este supuesto, es material y formalmente incompetente para atender la solicitud planteada, bastará con comunicarlo de forma fundada y motivada esta, sin necesidad de elaborar acuerdo de incompetencia aprobado por el Comité de Transparencia."

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua"



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

Edificio Héroes de la Revolución, 5º Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803,
Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 4 29 33 00 Ext. 14978
www.chihuahua.gob.mx